REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – PRUEBAS - CONTINUACIÓN

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:30 P.M	HORA FINAL:	04:45 P.M.

En Villavicencio, a los 28 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 04:30 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para continuar con la celebración de la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO DELGADO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y CAJACOPI
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00298-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.122.649.445 y portador de la tarjeta Profesional N° 243236 C.S.J.

Parte Demandada:

JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS identificado con C.C. No. 1.088.239.649 y T.P. No 227819 C.S.J., en calidad de apoderado de CAJACOPI EPS.

PEDRO PABLO CRUZ VIDAL identificado con C.C. No. 3.219.649 y T.P. No 74701 C.S.J., en calidad de apoderado del municipio de Villavicencio.

Ministerio Público: HUGO CESAR CHINGATE PRIETO en su calidad de Procurador 206 Delegado ante este Despacho.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería al abogado **STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA**, para actuar como apoderado sustituto de los demandantes, en virtud del memorial que llegó al expediente. **Se notifica en estrados.**

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Esta etapa procesal fue agotada con la decisión de fecha 16 de mayo de 2018 y confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta, según consta en el acta de la antes en mención y la providencia del 19 de diciembre de 2018, visibles a folios 623 y 624-627 del cuaderno No 2 y 5-8 del cuaderno de segunda instancia respectivamente. **Se notifica en estrados, sin objeción.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y las correspondientes contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- José Alexander Delgado Gutiérrez, presenta una deficiencia por alteración de la audición y pérdida de la capacidad laboral del 20.30%, según dictamen No 988 del 16 de julio de 2014 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta (fol. 37-39)

- El joven antes mencionado, se encuentra afiliado a CAJACOPI ATLANTICO desde el 1 de diciembre de 2006, conforme al carnet No 50001 14779 1 (fol. 29)

- Entre el municipio de Villavicencio y CAJACOPI ATLANTICO se suscribieron contratos para la administración de recursos del régimen subsidiado de seguridad social de salud desde el 2007 al 2012 (fol. 47-65 y 66-125)

- La historia clínica del señor José Alexander Delgado Gutiérrez visible a folio 41-44 y 127-256, demuestra que ha sido atendido en varios centros clínicos por el mismo problema auditivo desde el año 2008, entre las entidades prestadoras del servicio de salud están la ESE municipio de Villavicencio- IPS Morichal universidad cooperativa de Colombia, Hospital Departamental de Villavicencio, la Fundación Hospital de la Misericordia, desde el 2008 hasta 2015, siendo CAJACOPI la EPS-S.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar a las entidades demandadas responsables en forma solidaria, y administrativamente de los perjuicios morales, materiales y daño a la salud sufridos por los demandantes, con la deficiente prestación del servicio de salud a José Alexander Delgado Gutiérrez, por las cifras descritas en el libelo.

4.4. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si las entidades demandas son administrativamente responsables de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de las presuntas fallas administrativas para la prestación del servicio médico, las cuales le generaron a JOSÉ ALEXANDER DELGADO GUTIÉRREZ una pérdida de la capacidad laboral del 20.30%, según dictamen No 988 del 16 de julio de 2014 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de las entidades, se declara fallida esta etapa. **Se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 17-21 y obrantes a fol. 29-343 y 344-460.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: MARCO EVELIO VELÁSQUEZ HERRERA; CRISTOBAL DELGADO ORTIZ y MARTHA ELIZABETH ARIAS GÓMEZ. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

Pericial: Remitir a JOSÉ ALEXANDER DELGADO GUTIÉRREZ ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para que profiera dictamen conforme al cuestionario aportado por la parte demandante visto a folio 23.

Interrogatorio de parte: Se recibirá interrogatorio de parte a la representante legal de la Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI, representada por la señora MARÍA MARGARITA AMARIS GUTIÉRREZ DE PIÑERES o quien haga sus veces. La cual se realizará en forma virtual por videoconferencia desde la ciudad de Barranquilla el día de la audiencia de pruebas.

Informe: Se ordenará al Alcalde de la ciudad de Villavicencio, rendir un informe escrito en el que se pronunciará sobre los hechos de la demanda, específicamente sobre la relación contractual con CAJACOPI; el seguimiento que hizo el municipio en la atención médica al entonces menor de edad José Alexander Delgado Gutiérrez durante el periodo que tuvo la calidad de entidad estatal contratante; cuales fueron las medidas tomadas por el municipio de Villavicencio para evitar daños en la salud de la persona antes mencionada. Para la entrega del informe en cita, se dará 15 días hábiles, los cuales inician una vez secretaria del Despacho libre el oficio.

Parte Demandada

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas vistas a folio 480 y obrantes a fol. 487-510.

CAJACOPI ATLANTICO EPS

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas vistas a folio 518 y obrantes a fol. 526-599.

Testimonial: Se recaudará la declaración de ENAN VIDAL. El cual debe comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

Interrogatorio de parte: Se practicara interrogatorio de parte a los señores MARCO ANTONIO DELGADO ORTIZ Y ANA ISABEL GUTIÉRREZ ALVARADO. Los cuales deben comparecer el día de la audiencia de pruebas.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fijará más adelante.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:45 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

HUGO CESAR CHINGATE PRIETO
Procuradora 206 I judicial

STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA
Apoderado demandantes

JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS
Apoderado CAJACOPI EPS

PEDRO PABLO CRUZ VIDAL
Apoderado Villavicencio.